



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMAN ARTURO CANTILLO CANTILLO Y OTRO.
RADICADO: 20 001 31 03 005 2020-00125-00.

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra de los señores MILDRETH SUAREZ BONILLA y GERMAN ARTURO CANTILLO CANTILLO, identificados con la cedula de ciudadanía No. 32.727.093 y 85.478.905 respectivamente, con el fin de obtener el pago de la suma total de Doscientos sesenta y tres millones seiscientos veintisiete mil ciento noventa y cinco pesos (\$263.627.195, 00) por concepto de capital contenido en los pagarés No. 1589613644028, 1589613643954, y 1589613661428, más los intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones antes señaladas, desde el 28 de mayo de 2018 hasta el 23 de septiembre de 2020, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia desde el 24 de septiembre de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de cada una de las obligaciones.

El despacho por auto del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, providencia que fue corregida sustancialmente a través de auto del veintiséis (26) de febrero de 2021.

Mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de 2021, se ordenó tener como notificados por conducta concluyente a los demandados MILDRETH SUAREZ BONILLA y GERMAN ARTURO CANTILLO CANTILLO, con ocasión del poder conferido por estos al doctor MANUEL FERNANDEZ DIAZ, para que ejerciera la defensa de sus derechos, decisión que fue notificada por estado del 08 de septiembre de 2021, remitiendosele el link de visualización del proceso, sin que dentro del término establecido por la ley los demandados contestaran la demanda ni mucho menos presentaran excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago y en la providencia que lo corrigió, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), que libró mandamiento de pago, la cual fue corregida sustancialmente a través de providencia del veintiséis (26) de febrero de 2021, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de los señores MILDRETH SUAREZ BONILLA y GERMAN ARTURO CANTILLO CANTILLO, de conformidad con lo antes expuesto.

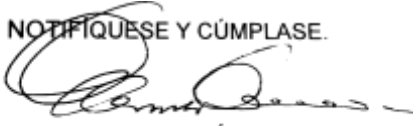
SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Siete Millones Novecientos Ocho Mil Ochocientos Quince Pesos Mcte (\$7.908.815, 00), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b4d77300db8bb021657137dfa5b0a6cb8405722079b81c4649bba43fb359cec

Documento generado en 11/11/2021 04:34:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>